

RESOLUCIÓN No. 0361 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CSB No. 2797 del 12 de agosto de 2026, la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., identificada con NIT 900.552.027-1, presentó ante esta Corporación solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, ubicado en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar.

Que, una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

Que, mediante Auto No. 0518 del 13 de agosto de 2026, esta Autoridad Ambiental inició el trámite de evaluación de la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S. y dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que realizara la visita de inspección ocular, evaluara técnicamente la solicitud y emitiera el respectivo concepto técnico.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental asignó al Técnico Administrativo MEDARDO QUIROZ SAUCEDO, la evaluación técnica de la solicitud, quien emitió el Concepto Técnico No. 421 del 31 de agosto de 2026, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“ANTECEDENTES

1. Que el señor Germán Cuesta Solano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.463.238, en calidad de Representante Legal de la empresa Construcciones Arcues S.A.S., identificada con el NIT No. 900.552.027-1, acreditó el cumplimiento de los requisitos ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2811 del 13 agosto 2026, cuyo objeto es obtener autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.
2. Que la empresa Construcciones Arcues S.A.S. mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2026 nos informa que la autorización solicitada es por un total de diecinueve (19) árboles ubicados al interior del predio ubicado en la calle 16 No. 12A-62 en el municipio de Magangué.
3. Que debido a lo anterior la Dirección General de La CSB emite el Auto No. 0518 del 13 de agosto de 2026, por medio del cual se inicia un trámite de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones.
4. Que dicho acto administrativo es remitido por la doctora Andrea Carolina Castilla Paternina, Secretaria General de la CSB mediante el Oficio SG INT No. 1280 del 21 de agosto de 2026, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que esta evalúe la solicitud y realice la respectiva visita de inspección ocular.



5. Que en virtud de lo anteriormente expuesto la doctora Jenny Escudero Gómez, subdirectora de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona al suscrito Medardo Quiróz Saucedo para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA Y DE REALIZACIÓN DE LA VISITA

El día 24 de agosto de 2026, se realizó la visita de inspección ocular al área donde la empresa Construcciones Arcues S.A.S, planea llevar a cabo el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, con el fin de identificar los árboles a talar, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar, donde se ubican las especies vegetales objeto de la solicitud de tala de diecinueve (19) árboles, para tal efecto se realizó un recorrido por toda el área del predio, que equivale a 3.298,83 metros cuadrados, en la dirección de la Calle 16 No. 12A-62 Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Magangué Bolívar. El predio donde está ubicado el predio es de dominio privado. A continuación, presentamos el área exacta de localización del área objeto de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.



Ilustración 1. Ubicación del Proyecto

En la siguiente tabla (Tabla 1) presentamos las coordenadas geográficas del predio donde están ubicado los árboles:

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
Entrada del predio	9° 14' 32.42" N	74° 45' 15.56" W

Fuente: Construcciones Arcues S.A.S.

El terreno corresponde a una superficie con topografía predominantemente plana, característica de la planicie aluvial del río Magdalena, condición que facilita el desarrollo de actividades de infraestructura y adecuación del terreno. En el área se observa una cobertura vegetal compuesta principalmente por árboles aislados, vegetación herbácea y algunos arbustos dispersos, sin conformar una cobertura boscosa continua. De acuerdo con la inspección de campo, el predio presenta un nivel de intervención

antrópica asociado al desarrollo urbano del sector, evidenciado por la presencia de vías, edificaciones y redes de servicios públicos en sus alrededores.

Las condiciones ambientales del área son propias del bosque seco tropical (bs-T), con temperaturas medias anuales cercanas a los 28°C, régimen de lluvias estacional y una marcada época seca. Estas condiciones favorecen el desarrollo de especies arbóreas adaptadas a ambientes cálidos y a periodos de déficit hídrico. El área de estudio no presenta coberturas forestales naturales, bosques protectores, ni ecosistemas estratégicos dentro del polígono de intervención. Asimismo, durante el reconocimiento de campo no se identificaron cuerpos de agua superficiales permanentes ni elementos ambientales que limitaran el desarrollo del inventario forestal.

Cabe resaltar que el motivo de la solicitud de autorización de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados es con el propósito de ejecutar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", consistente en la construcción de un complejo deportivo, comercial y de servicios ubicado en la Calle 16 No. 12A-62 del municipio de Magangué, departamento de Bolívar. Su desarrollo contempla la adecuación del terreno y la construcción de infraestructura destinada a promover actividades deportivas, comerciales y de apoyo al turismo urbano. La propuesta arquitectónica incluye la construcción de dos (2) canchas de pádel, un edificio de uso mixto con locales comerciales en el primer nivel, oficinas en el segundo nivel y una proyección para una segunda etapa destinada a hotel, además de espacios complementarios como recepción, cuartos técnicos, depósito, servicios sanitarios, vestidores (lockers), lavandería, áreas de circulación, parqueaderos, andenes y zonas verdes. Las obras comprenden actividades de localización y replanteo, limpieza y adecuación del terreno, movimientos de tierra, cimentación, construcción de estructuras, instalación de redes hidrosanitarias, eléctricas y de drenaje, urbanismo, paisajismo y puesta en funcionamiento de las instalaciones.

En el desarrollo de la visita fui atendido por el Administrador Ambiental Robin Corrales García, Consultor Ambiental de la empresa Construcciones Arcues S.A.S, funcionario con el cual pudimos verificar los diecinueve (19) árboles que fueron inventariados que son objeto de solicitud de aprovechamiento y que se encuentran distribuidos a lo largo y ancho del predio privado identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 064-21746 y 064-16162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, Calle 16 No. 12A-62 Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Magangué Bolívar. Durante el recorrido por el terreno se identificaron y caracterizaron los árboles, se verificaron parámetros técnicos de cada árbol, tales como: Nombre Común, Nombre Científico, Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), Altura Comercial, Altura Total, Estado Fitosanitario, Coordenadas Geográficas, Cubicación Volumétrica y Área Basal.

Las variables dasométricas fueron calculadas a partir de la información obtenida durante el inventario forestal, con el fin de determinar las dimensiones y el volumen de los individuos arbóreos inventariados.

El Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) se calculó a partir de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), medida a 1,30 m sobre el nivel del suelo, mediante la siguiente expresión:

$$DAP = CAP * \pi$$

Ecuación 1 DAP

Donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

CAP: circunferencia a la altura del pecho

π : contante matemática

La estimación del volumen de cada individuo arbóreo se estimó mediante la siguiente expresión:

$$V = \left(\pi * \frac{DAP^2}{4} \right) * H * f$$

Ecuación 2 Estimación de volumen

Donde:

V: volumen del árbol (m³)

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: altura total del árbol

F: factor forma, adoptado con un valor de 0,65.

La aplicación de esta metodología permitió estimar el volumen individual y el volumen total de los árboles inventariados, información utilizada para el análisis forestal del área de intervención. A continuación relacionamos el inventario forestal de los árboles objeto de solicitud de aprovechamiento:

Tabla 2. Inventario forestal del total de los individuos objeto de solicitud de tala

No.	Nombre Común	CAP (m)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m³)	Estado Fitosanitario
1	Camajón	1,2	0,38	5,3	0,4	Bueno
2	Orejero	2,05	0,65	9	2,0	Bueno
3	Pintacanillo	3,73	1,19	6,8	4,9	Bueno
4	Campano	4,71	1,50	8,5	9,8	Bueno
5	Cañafistola	0,94	0,30	5	0,2	Bueno
6	Camajón	2,1	0,67	7	1,6	Bueno
7	Uvero	0,94	0,30	6	0,3	Bueno
8	Coco	0,76	0,24	5	0,1	Bueno
9	Orejero	2,76	0,88	11	4,3	Bueno
10	Totumo	0,7	0,22	4,25	0,1	Bueno
11	Mamón	1,32	0,42	8,5	0,8	Bueno
12	Guácimo	0,68	0,22	5,9	0,1	Bueno
13	Mango	2,35	0,75	7,65	2,2	Bueno
14	Guayaba Agria	0,44	0,14	3,4	0,0	Bueno
15	Jojote de Mico	1,62	0,52	5,1	0,7	Enfermo
16	Trébol	2,03	0,65	5,4	1,2	Bueno
17	Trébol	1,5	0,48	5,4	0,6	Bueno
18	Guayacán de Bola	0,63	0,20	4,25	0,1	Bueno
19	Guayacán de Bola	0,63	0,20	4,25	0,1	Bueno
Volumen total					29,5 m³B	---

Fuente: Construcciones Arcues S.A.S.

La información relacionada con el nombre común, científico y coordenadas geográficas se presenta en la siguiente matriz:

Tabla 3. Caracterización de los árboles objeto de solicitud de tala: Nombre común, científico y coordenadas

Ítems	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			X	Y
1	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	9°14'32,56"	74°45'15,97"
2	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	9°14'32,60"	74°45'15,90"
3	Pintacaniño	<i>Capparis odoratissima</i>	9°14'32"	74°45'16,24"
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	9°14'33,26"	74°45'16,13"
5	Cañañola	<i>Cassia grandis</i>	9°14'33,47"	74°45'15,70"
6	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	9°14'33,72"	74°45'15,18"
7	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	9°14'33,79"	74°45'15,27"
8	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	9°14'34,10"	74°45'16,42"
9	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	9°14'33,19"	74°45'15,40"
10	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	9°14'34,30"	74°45'14,92"
11	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	9°14'34,64"	74°45'14,71"
12	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9°14'34,55"	74°45'14,61"
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9°14'34,60"	74°45'14,47"
14	Guayaba Agria	<i>Psidium guineense</i>	9°14'34,46"	74°45'14,22"
15	Jojote de Mico	<i>Triplaris americana</i>	9°14'34,49"	74°45'14,38"
16	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	9°14'34,31"	74°45'14,28"
17	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	9°14'34,12"	74°45'14,25"
18	Guayacán de Bola	<i>Bulnesia arborea</i>	9°14'33,01"	74°45'14,30"
19	Guayacán de Bola	<i>Bulnesia arborea</i>	9°14'33,86"	74°45'14,10"

Fuente: Construcciones Arcues S.A.S.

El inventario forestal realizado por la empresa Construcciones Arcues S.A.S., en el área de intervención permitió identificar y caracterizar 19 individuos arbóreos, pertenecientes a 15 especies y 13 familias botánicas, distribuidos de manera dispersa dentro del predio. La vegetación corresponde a árboles aislados propios de un entorno urbano intervenido, sin conformar una cobertura boscosa continua. Los individuos inventariados presentan, en su mayoría, un buen estado fitosanitario, con copas funcionales, adecuado vigor y sin evidencias significativas de plagas, enfermedades o daños estructurales. Únicamente se identificó un individuo de Jojoto de Mico (*Triplaris americana*) con deterioro fitosanitario avanzado, caracterizado por pérdida de follaje, muerte regresiva de ramas y desprendimiento de corteza.

La estimación del volumen arrojó un volumen total de 29,5 m³ en Bruto, equivalente a 14,75 m³ Elaborados. Los individuos de mayor porte corresponden a las especies Campano (*Samanea saman*), Pintacanillo (*Capparis odoratissima*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), las cuales aportan el mayor volumen dentro del inventario.

Tabla 1 Análisis del inventario

Variable	Resultado
Número de individuos	19
Número de especies	15
Número de familias botánicas	13
Volumen total estimado	29,5 m ³
Estado fitosanitario predominante	Bueno
Individuos con deterioro fitosanitario	1

Fuente: Construcciones Arcues S.A.S.

Justificación de la solicitud de aprovechamiento forestal: El aprovechamiento forestal solicitado se fundamenta en la necesidad de ejecutar las obras contempladas en el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS", cuya implementación requiere la utilización del área donde se encuentran ubicados los árboles aislados inventariados. De acuerdo con el levantamiento forestal y el diseño arquitectónico del proyecto, varios individuos arbóreos presentan interferencia directa con la construcción de las canchas de pádel, el edificio de servicios, los parqueaderos y las áreas de circulación. Esta condición impide el desarrollo de las obras conforme al diseño propuesto, por lo que su intervención resulta técnicamente necesaria.

El inventario forestal evidenció que la vegetación presente corresponde a árboles aislados, distribuidos de forma dispersa dentro del predio, sin conformar una cobertura boscosa continua ni un ecosistema forestal. En consecuencia, la solicitud se enmarca en la modalidad de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de conformidad con la normativa ambiental vigente. La intervención se limita exclusivamente a los individuos que interfieren con la ejecución del proyecto, procurando minimizar la afectación sobre la cobertura vegetal existente. En este sentido, la solicitud no tiene como finalidad la explotación del recurso forestal, sino la adecuación del terreno para la ejecución de una infraestructura de interés deportivo y comercial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables, en ese sentido el proyecto contempla la implementación de medidas de manejo ambiental con el fin de mitigar los impactos derivados del aprovechamiento forestal.

Plan de aprovechamiento forestal proyectado: Para el aprovechamiento forestal de árboles aislados la empresa Construcciones Arcues S.A.S., ha programado dicha actividad de forma sostenible a través del método mecánico-manual utilizando todos los protocolos que dicha labor conlleva, con personal profesional o técnicos idóneos, iniciando con la identificación de los árboles a intervenir y sus condiciones específicas de forma del fuste y copa, para garantizar un adecuado apeo, trasladando internamente los productos y subproductos que ofrezca cada especie en lugar cercano de fácil acceso para su uso. El método de corte será inicialmente con las ramas apicales, tumba del árbol para luego hacer el desrame de la biomasa apeada, el destino de la madera y demás productos forestales que presenten condiciones de aprovechamiento serán destinados prioritariamente a las actividades propias de la ejecución del proyecto, tales como cerramientos temporales, formaletas, soportes, estacones, obras provisionales u otros usos constructivos que resulten técnicamente viables. Esta medida busca optimizar el aprovechamiento del recurso forestal y reducir la generación de residuos. El material vegetal no aprovechable, como ramas, hojas y residuos menores, será recolectado y destinado a procesos de trituración, compostaje o disposición final en sitios autorizados, evitando su acumulación o quema a cielo abierto. Durante la ejecución del aprovechamiento la empresa Construcciones Arcues S.A.S., llevará un

registro de los productos forestales obtenidos y de su destino final, garantizando la trazabilidad del material y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

Propuesta de compensación forestal: En cuanto a la compensación la empresa Construcciones Arcues S.A.S., ha propuesto a nuestra CAR llevar a cabo una medida de compensación en una relación de cinco (5) individuos arbóreos por cada árbol autorizado para aprovechamiento, en ese sentido el proyecto requiere una compensación mínima de noventa y cinco (95) individuos arbóreos. Sin embargo, la empresa Construcciones Arcues S.A.S., propone la entrega de cien (100) individuos arbóreos a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), superando el mínimo calculado y fortaleciendo el aporte ambiental del proyecto.

Haciendo un análisis a la compensación propuesta por la empresa Construcciones Arcues S.A.S., referente a la entrega de cien (100) individuos arbóreos a la CSB, recomendamos que el total de dichos individuos sean plantados por la empresa Construcciones Arcues S.A.S., en inmediaciones del complejo cenagoso de Cascaloa, perteneciente al Municipio de Magangué, reemplazando los fustales aprovechados por especies nativas forestales de la región con objetivo protector que se encuentren adaptadas a las condiciones edáficas y climáticas favorables para su normal prendimiento, crecimiento y desarrollo, buscando con ello el mejoramiento de las condiciones microclimáticas y embellecimiento del paisaje, con ello se busca que dicha compensación cumpla con el objetivo de la restauración ecológica en el área de influencia directa del complejo cenagoso de Cascaloa.

Consideraciones ambientales finales: La empresa Construcciones Arcues S.A.S., es consciente que todo proyecto u obra ya sea para el bienestar del entorno o de la comunidad, producirá impactos en el medio en el que se desarrolle, y los aprovechamientos forestales no están exceptos de esto, es por ello que ha diseñado un plan de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se generen debido a la realización del aprovechamiento forestal de árboles aislados.

De acuerdo a lo observado en campo y a la revisión de la documentación presentada por el peticionario, se puede inferir que dicha información se ajusta a la normatividad vigente en la materia **Decreto 1076 de 2015**, por lo que se concluye que es viable otorgar la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados de acuerdo a la solicitud realizada por la empresa Construcciones Arcues S.A.S., para diecinueve (19) árboles de diferentes especies.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: Con base a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar por un período de un (1) año, autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados al señor Germán Cuesta Solano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.463.238, en calidad de Representante Legal de la empresa Construcciones Arcues S.A.S., identificada con el NIT 900.552.027-1, consistente en la tala de 19 árboles de diferentes especies identificadas en el inventario forestal, por razones de ejecución del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS", especies vegetales ubicadas al interior del predio privado ubicado en la Calle 16 No. 12A-62 Barrio Pueblo Nuevo, del Municipio de Magangué Bolívar, identificado con las Matrículas Inmobiliarias No. 064-21746 y 064-16162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué. Los árboles objeto del aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste
Entrada del predio	9° 14' 32.42" N	74° 45' 15.56" W

El total de especies vegetales objeto de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados son los que se describen a continuación:

Tabla 2. Inventario forestal del total de los individuos objeto de solicitud de tala

No.	Nombre Común	CAP (m)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m³)	Estado Fitosanitario
1	Camajón	1,2	0,38	5,3	0,4	Bueno
2	Orejero	2,05	0,65	9	2,0	Bueno
3	Pintacanillo	3,73	1,19	6,8	4,9	Bueno
4	Campano	4,71	1,50	8,5	9,8	Bueno
5	Cañafistola	0,94	0,30	5	0,2	Bueno
6	Camajón	2,1	0,67	7	1,6	Bueno
7	Uvero	0,94	0,30	6	0,3	Bueno
8	Coco	0,76	0,24	5	0,1	Bueno
9	Orejero	2,76	0,88	11	4,3	Bueno
10	Totumo	0,7	0,22	4,25	0,1	Bueno
11	Mamón	1,32	0,42	8,5	0,8	Bueno
12	Guácimo	0,68	0,22	5,9	0,1	Bueno
13	Mango	2,35	0,75	7,65	2,2	Bueno
14	Guayaba Agria	0,44	0,14	3,4	0,0	Bueno
15	Jojobe de Mico	1,62	0,52	5,1	0,7	Enfermo
16	Trébol	2,03	0,65	5,4	1,2	Bueno
17	Trébol	1,5	0,48	5,4	0,6	Bueno
18	Guayacán de Bola	0,63	0,20	4,25	0,1	Bueno
19	Guayacán de Bola	0,63	0,20	4,25	0,1	Bueno
Volumen total					29,5 m³B	--

Fuente: Construcciones Arcues S.A.S.

La información del nombre común, científico y coordenadas geográficas se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Caracterización de los árboles objeto de solicitud de tala: Nombre común, científico y coordenadas

Ítems	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			X	Y
1	Camajon	Sterculia apetala	9°14'32,56"	74°45'15,97"
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9°14'32,60"	74°45'15,90"
3	Pintacanillo	Capparis odoratissima	9°14'32"	74°45'16,24"
4	Campano	Samanea saman	9°14'33,26"	74°45'16,13"
5	Cañañola	Cassia grandis	9°14'33,47"	74°45'15,70"
6	Camajon	Sterculia apetala	9°14'33,72"	74°45'15,18"

Ítems	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas	
			X	Y
7	Uvito	<i>Cordia dentata</i>	9°14'33,79"	74°45'15,27"
8	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	9°14'34,10"	74°45'16,42"
9	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	9°14'33,19"	74°45'15,40"
10	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	9°14'34,30"	74°45'14,92"
11	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	9°14'34,64"	74°45'14,71"
12	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9°14'34,55"	74°45'14,61"
13	Mango	<i>Mangifera indica</i>	9°14'34,60"	74°45'14,47"
14	Guayaba Agria	<i>Psidium guineense</i>	9°14'34,46"	74°45'14,22"
15	Jojote de Mico	<i>Triplaris americana</i>	9°14'34,49"	74°45'14,38"
16	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	9°14'34,31"	74°45'14,28"
17	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	9°14'34,12"	74°45'14,25"
18	Guayacán de Bola	<i>Bulnesia arborea</i>	9°14'33,01"	74°45'14,30"
19	Guayacán de Bola	<i>Bulnesia arborea</i>	9°14'33,86"	74°45'14,10"

Fuente: Construcciones Arcues S.A.S.

De acuerdo al inventario forestal realizado el volumen total de los 19 árboles a aprovechar suman un total de 29,5 metros cúbicos Bruto (m^3B), lo cual equivale a 14,75 metros cúbicos Elaborados (m^3E).

El aprovechamiento forestal deberá otorgarse bajo los siguientes criterios técnicos:

La empresa Construcciones Arcues S.A.S., deberá tener en cuenta el protocolo, programas y actividades definidas para tal fin en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentado a la CSB, utilizando profesionales expertos en el tema, herramientas, equipos, maquinaria, elementos e insumos adecuados. Al momento de la tala de los árboles recomendamos cerrar temporalmente el área donde están los árboles, cortar y bajar una a una las ramas de las especies intervenidas, en partes pequeñas, para evitar que haga daño a otros árboles vecinos, a redes eléctricas, de telefonía y/o televisión por cable, a predios de particulares y a los transeúntes que pasen por el sitio. La empresa Construcciones Arcues S.A.S., deberá aprovechar al máximo los productos y subproductos que los árboles apeados les puedan ofrecer y dejar totalmente limpio el sitio donde se realice dicha labor. Los productos maderables obtenidos en el aprovechamiento, pueden ser utilizados al máximo para la adecuación y construcción de las obras civiles en el desarrollo del Proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS". El material vegetal no aprovechable, como ramas, hojas y residuos menores, deberá ser recolectado y destinado a procesos de trituración, compostaje o disposición final en sitios autorizados, evitando su acumulación o quema a cielo abierto. Durante la ejecución del aprovechamiento deberán llevar un registro de los productos forestales obtenidos y de su destino final, garantizando la trazabilidad del material vegetal y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo forestal o el lugar de la actividad.

1. Es viable aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa Construcciones Arcues S.A.S., ya que cumple con la información mínima requerida de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación del Componente Biótico, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo la obligación de plantar 100 árboles en un área de 900 metros cuadrados a razón de una distancia de 3 m. x 3 m, (3 metros entre árboles y 3 metros entre surcos), preferiblemente cuando haya iniciado el periodo de lluvias con el objetivo de asegurar el éxito de la compensación forestal, a través de la acción de revegetalización de franjas protectoras de fuentes hídricas en predios que se encuentren en inmediaciones del complejo cenagoso de Cascaloa, municipio de Magangué. Dicho plan deberá ser ejecutado de acuerdo a cada uno de los ítems establecidos en la documentación presentada a la CSB, teniendo en cuenta que las labores de mantenimiento (plateo, resiembra, abonado, control de plagas) de la compensación forestal establecida, se realice durante un periodo mínimo de dos (2) años, a razón de dos (2) mantenimientos anuales. Al momento de ejecutar dicho plan deberá informar previamente a nuestra CAR, para poder adelantar las visitas de seguimiento y control.

Se da viabilidad al uso del material vegetal que la CSB ha definido para este tipo de compensaciones, de acuerdo a ello la empresa Construcciones Arcues S.A.S., deberá adelantar el plan de compensación, adquiriendo árboles de acuerdo a la oferta de material presente en los viveros regionales certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Este material deberá cumplir características técnicas que garanticen una buena adaptación en campo, dichas características están relacionadas con la altura al momento de la siembra la cual deberá ser mínimo de 50 centímetros de la parte hipogea de la plántula, en un bloque proporcional a la mitad de su altura, es decir, en bolsa mediana (20- 25 cm de altura) como mínimo. Además, estas deberán cumplir ciertas condiciones como: estar lignificada y presentar un estado vigoroso libre de plagas, enfermedades, un follaje adecuado según la especie, un buen estado físico y fitosanitario, preferiblemente adaptados a las condiciones ambientales de la región. Solo así, se garantizará una adaptación apropiada al sitio definitivo de establecimiento. El factor de compensación se ha definido en una relación 1:5, según las especies definidas en la tabla que sigue a continuación.

El listado de especies a utilizar en procesos de rehabilitación que pueden ser elegibles dependiendo a la disponibilidad en viveros de la región, son las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico	Distribución Geográfica	Estado de Amenaza (Res 1912 de 2017)
Camajón	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	Nativa	-
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	Nativa	-
Cañaguat	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Nativa	-
Cañafistula	<i>Cassia grandis</i>	Nativa	-
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth) S	Nativa	-
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	Nativa	EN
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Nativa	-
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Nativa	-
Guácimo colorado	<i>Luehea seemannii</i> Triana & Planch.	Nativa	-
Guamo	<i>Inga spp.</i>	Nativa	-
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Nativa	-
Iguamarillo	<i>Albizia guachapele</i>	Nativa	-

Mangle de Agua Dulce	<i>Symmeria paniculata</i>	Nativa	-
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Nativa	-
Palo Prieto	<i>Coccoloba obtusifolia</i>	Nativa	-
Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	Nativa	-
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	Nativa	-
Solera	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Nativa	-
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Nativa	-
Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i>	Nativa	-

Fuente: CSB, 2025

2. Con la ejecución del proyecto en mención, indudablemente al área de influencia directa se generan afectaciones mínimas al medio ambiente y a los recursos naturales durante su ejecución, o etapa constructiva, como cualquier proyecto u obra civil, pero la empresa Construcciones Arcues S.A.S., garantiza que con la implementación de las medidas de manejo ambiental presentadas a la CSB, se podrá realizar la mitigación, compensación y/o corrección de los impactos ambientales que se llegaren a presentar.

3. Se requiere que la empresa Construcciones Arcues S.A.S., presente a la CSB informes de avance de las acciones plasmadas tanto en el Plan de Aprovechamiento Forestal, como en el Plan de Compensación Forestal que incluya registros fotográficos en medio magnético, en un plazo no mayor a 30 días de haber realizado cada actividad contemplada en dichos documentos y específicamente lo establecido en los diferentes cronogramas de actividades. Lo anterior, es con el fin de que la CSB al momento de realizar el respectivo seguimiento y control ambiental a través de sus visitas, lo haga en el momento oportuno y con la periodicidad requerida, a cada una de las obligaciones contraídas por la empresa Construcciones Arcues S.A.S.

4. La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Construcciones Arcues S.A.S."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31: numeral 9, de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, incluidos los aprovechamientos forestales.

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Árboles Aislados señala:

"Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"*

Que, de acuerdo con la visita de inspección ocular realizada el 24 de agosto de 2026 y la evaluación técnica efectuada por la Subdirección de Gestión Ambiental, se verificó la existencia de diecinueve (19) individuos arbóreos aislados objeto de la solicitud, ubicados en el predio localizado en la Calle 16 No. 12A-62, barrio Pueblo Nuevo, municipio de Magangué, Bolívar.

Que el Concepto Técnico No. 421 del 31 de agosto de 2026, determinó que la vegetación objeto de intervención corresponde a árboles aislados, distribuidos de manera dispersa dentro del predio, sin conformar una cobertura boscosa continua, y concluyó que resulta técnicamente viable otorgar la autorización solicitada para la intervención de diecinueve (19) individuos arbóreos.

Que, en consecuencia, esta Corporación considera procedente acoger el Concepto Técnico No. 421 del 31 de agosto de 2026 y otorgar la Autorización para Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitada por CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., bajo las condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., identificada con NIT 900.552.027-1, representada legalmente por el señor GERMÁN CUESTA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.463.238, Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, consistente en la tala de diecinueve (19) individuos arbóreos de diferentes especies, para la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*, ubicados en el predio localizado en la Calle 16 No. 12A-62, barrio Pueblo Nuevo, municipio de Magangué, departamento de

Bolívar, identificado con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 064-21746 y 064-16162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento corresponden exclusivamente a los diecinueve (19) individuos identificados, caracterizados y georreferenciados, conforme con las siguientes especificaciones:

No.	Nombre Común	CAP (m)	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen (m³)	Estado Fitosanitario
1	Camajón	1,2	0,38	5,3	0,4	Bueno
2	Orejero	2,05	0,65	9	2,0	Bueno
3	Pintacanillo	3,73	1,19	6,8	4,9	Bueno
4	Campano	4,71	1,50	8,5	9,8	Bueno
5	Cañafistola	0,94	0,30	5	0,2	Bueno
6	Camajón	2,1	0,67	7	1,6	Bueno
7	Uvero	0,94	0,30	6	0,3	Bueno
8	Coco	0,76	0,24	5	0,1	Bueno
9	Orejero	2,76	0,88	11	4,3	Bueno
10	Totumo	0,7	0,22	4,25	0,1	Bueno
11	Mamón	1,32	0,42	8,5	0,8	Bueno
12	Guácimo	0,68	0,22	5,9	0,1	Bueno
13	Mango	2,35	0,75	7,65	2,2	Bueno
14	Guayaba Agria	0,44	0,14	3,4	0,0	Bueno
15	Jojote de Mico	1,62	0,52	5,1	0,7	Enfermo
16	Trébol	2,03	0,65	5,4	1,2	Bueno
17	Trébol	1,5	0,48	5,4	0,6	Bueno
18	Guayacán de Bola	0,63	0,20	4,25	0,1	Bueno
19	Guayacán de Bola	0,63	0,20	4,25	0,1	Bueno
Volumen total					29,5 m³B	-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: El volumen total autorizado para aprovechamiento corresponde a veintinueve comas cinco metros cúbicos brutos (29,5 m³B), equivalentes a catorce coma setenta y cinco metros cúbicos elaborados (14,75 m³E), de conformidad con el inventario forestal evaluado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente autorización tendrá una vigencia de un (1) año, término dentro del cual deberá realizarse el aprovechamiento forestal autorizado, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 421 del 31 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S. deberá ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado bajo los criterios y condiciones técnicas establecidos en el Concepto Técnico No. 421 del 31 de agosto de 2026, así:

1. Dar cumplimiento al protocolo, programas y actividades establecidos en el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal presentado ante la CSB, utilizando profesionales con experiencia en la actividad, así como herramientas, equipos, maquinaria, elementos e insumos adecuados.
2. Durante la ejecución de las actividades de tala, cerrar temporalmente el área de intervención y realizar el corte y descenso de las ramas de manera controlada y por secciones, con el propósito de prevenir afectaciones a árboles vecinos, redes eléctricas, de telefonía y demás infraestructura, predios de particulares y transeúntes.
3. Aprovechar al máximo los productos y subproductos obtenidos de los individuos arbóreos intervenidos y mantener completamente limpia el área donde se ejecuten las labores.
4. Los productos maderables obtenidos podrán ser utilizados en la adecuación y construcción de las obras civiles correspondientes al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS".

- El material vegetal no aprovechable, incluyendo ramas, hojas y residuos menores, deberá ser recolectado y destinado a procesos de trituración, compostaje o disposición final en sitios autorizados, evitando su acumulación o quema a cielo abierto.
- Llevar un registro de los productos forestales obtenidos y de su destino final, con el objeto de garantizar la trazabilidad del material vegetal.
- Antes de realizar las actividades de tala, verificar que los individuos arbóreos no alberguen nidos de aves, epífitas, briófitas o fauna silvestre que pueda verse afectada. En caso de evidenciarse su presencia, deberán adelantarse previamente las actividades de reubicación y ahuyentamiento de la fauna silvestre, briófitas y/o epífitas presentes en el individuo forestal o en el lugar de intervención.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA COMPENSATORIA: Aprobar el Plan de Compensación Forestal presentado por la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., estableciendo como medida de compensación la obligación de realizar la plantación de cien (100) individuos arbóreos, mediante acciones de revegetalización de franjas protectoras de fuentes hídricas en predios ubicados en inmediaciones del complejo cenagoso de Cascaloa, municipio de Magangué, departamento de Bolívar, de conformidad con las condiciones establecidas en el Concepto Técnico No. 421 del 31 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La compensación forestal deberá establecerse en un área de novecientos metros cuadrados (900 m²), bajo una distribución de tres metros por tres metros (3 m x 3 m), correspondiente a tres (3) metros entre individuos y tres (3) metros entre surcos, preferiblemente durante el inicio del período de lluvias, con el propósito de favorecer el establecimiento y éxito de la compensación forestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S. deberá ejecutar las labores de mantenimiento de la compensación forestal durante un período mínimo de dos (2) años, mediante la realización de dos (2) mantenimientos anuales, que comprendan, entre otras, actividades de platio, resiembra, abonado y control de plagas.

PARÁGRAFO TERCERO: Previamente a la ejecución del Plan de Compensación Forestal, la empresa deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, con el fin de que esta pueda adelantar las respectivas actividades de control y seguimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la ejecución del Plan de Compensación Forestal, la empresa deberá adquirir el material vegetal de acuerdo con la oferta disponible en viveros regionales certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Las plántulas deberán tener una altura mínima de cincuenta (50) centímetros, encontrarse en bolsa mediana de entre veinte y veinticinco centímetros (20–25 cm) de altura como mínimo, estar lignificadas, presentar estado vigoroso, encontrarse libres de plagas y enfermedades, contar con follaje adecuado según la especie y presentar buen estado físico y fitosanitario, preferiblemente adaptadas a las condiciones ambientales de la región.

Las especies elegibles para la ejecución de la compensación forestal, de acuerdo con la disponibilidad de material vegetal en los viveros de la región, serán las siguientes:

Nombre Común	Nombre Científico	Distribución Geográfica	Estado de Amenaza (Res 1912 de 2017)
Camajón	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H.Karst.	Nativa	-
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	Nativa	-
Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Nativa	-
Cañafistula	<i>Cassia grandis</i>	Nativa	-
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth) Sk	Nativa	-
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	Nativa	EN
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Nativa	-
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Nativa	-
Guácimo colorado	<i>Luehea seemannii</i> Triana & Planch.	Nativa	-
Guamo	<i>Inga spp.</i>	Nativa	-
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Nativa	-
Iguamarillo	<i>Albizia guachapele</i>	Nativa	-
Mangle de Agua Dulce	<i>Symmeria paniculata</i>	Nativa	-
Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Nativa	-
Palo Prieto	<i>Coccoloba obtusifolia</i>	Nativa	-

Polvillo	<i>Handroanthus serratifolius</i>	Nativa	-
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	Nativa	-
Solera	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Nativa	-
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Nativa	-
Uvero	<i>Coccoloba uvifera</i>	Nativa	-

ARTÍCULO CUARTO: INFORMES DE CUMPLIMIENTO. La empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S. deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB informes de avance de las acciones ejecutadas en desarrollo del Plan de Aprovechamiento Forestal y del Plan de Compensación Forestal, de conformidad con los respectivos cronogramas de actividades. Los informes deberán incluir los correspondientes registros fotográficos en medio magnético y ser presentados en un plazo no mayor a treinta (30) días siguientes a la realización de cada actividad contemplada en dichos planes, con el fin de permitir a esta Corporación efectuar oportunamente las actividades de seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO: La CSB realizará visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S., identificada con NIT 900.552.027-1, representada legalmente por el señor GERMÁN CUESTA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.463.238.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la revocatoria del permiso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

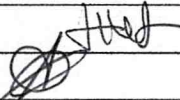
ARTICULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2021 a la empresa CONSTRUCCIONES ARCUES S.A.S.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Andrea Carolina Castilla Paternina	Secretaría General CSB	
EXP	2026 - 149		

